Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-011037 Id: 729909
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Fecha: 25-03-2026 12:08:28
Folios: 4

Bogotá D.C.

Doctora
MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Auxiliar Administrativa Gr. 10
Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira
Correo: mrivadeneira@procuraduria.gov.co

Asunto: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Referencia: IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247 – ID Control 690941

Respetada Dra. Rivadeneira,

Reciba un cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a dar respuesta de fondo a requerimiento identificado con **radicado No. 2026-1-002102-002035** e **ID control 690941** de fecha **19 de enero 2026,** el cual tiene adjunto oficio No. **PRIG-AA-0005** de fecha **07 de enero de 2026** la Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira bajo radicación **IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247 (anexo 1),** donde se expresa lo siguiente:

> *(…)*
>
> *"En esta Procuraduría Regional se radicó escrito de queja relacionada con los hechos señalados en la parte motiva del auto fechado el 29 de diciembre de 2025 y en el expediente con radicado de referencia.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo PRIMERO-1 del citado auto y atendiendo la naturaleza de los hechos, este despacho remite por competencia la mencionada queja a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, para lo de su competencia".*
>
> *(…)*

Visto lo anterior, se procedió a realizar análisis de los documentos adjuntos al presente oficio, donde se identifica Auto que ordena una remisión por competencia de la Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira de fecha **29 de diciembre de 2025** donde además se aportan otros documentos **(anexo 2).** Siendo así se examinó el Auto el cual efectivamente en el primer resuelve

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-011037 Id: 729909
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Fecha: 25-03-2026 12:08:28
Folios: 4

procede a remitir competencia a esta Dirección la radicación **IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247.**

Entre los documentos aportados, se observa derecho de petición suscrito por Luis Emiro Iguarán Aguilar con fecha de **15 de junio de 2025,** el cual entre sus pretensiones se encuentra la siguiente:

> *"(…) 5. Solicitar al Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias, proceda al reconocimiento oficial de Luis Emiro Iguarán Aguilar como autoridad tradicional Wayuu de la comunidad de Pachomana"*
>
> *(…)*

De conformidad a la decisión impetrada por la Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira de remitir competencia a ésta Dirección y las pretensiones del Sr. Luis Emiro Iguarán Aguilar, se realizó trabajo articulado con la Coordinación de Investigación y Registro de la Dirección.

Consecuencia de las labores desplegadas, se pudo identificar que a través del oficio con radicado No. **2025-2-002104-056397** e ID Control **668931** con fecha **04 de diciembre de 2025 (anexo 3)** se brindó el trámite correspondiente a derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar, donde la Dirección confirma que en las bases de datos del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) se pudo verificar que el señor **LUIS EMIRO IGUARÁN AGUILAR,** figura como autoridad tradicional de comunidad indígena Panchomana **(anexo 4).**

A su vez, en oficio con radicado No. **2026-2-002104-003746** e ID Control **707312** con fecha de **16 de febrero de 2026 (anexo 5)** se dio contestación a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Manaure, La Guajira en lo referente solicitudes realizadas por el Sr. **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR,** que son las siguientes:

1. Anular el registro efectuado el 03 de diciembre de 2025 a favor del señor Luis Emiro Iguarán como autoridad tradicional de la Comunidad Panchomana.
2. Reconocer como autoridad tradicional vigente al señor Luis Epieyú, quien es el único que cuenta con registro válido en el municipio y cuya autoridad no ha sido revocada por la comunidad conforme a su derecho propio.
3. Abstenerse de otorgar registros sin verificación de validez administrativa y comunitaria previa, conforme a las exigencias constitucionales, jurisprudenciales y del Convenio 169 de la OIT.

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-011037 Id: 729909
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Fecha: 25-03-2026 12:08:28
Folios: 4

Por lo anterior, para proporcionar respuesta, la Coordinación del Grupo de Investigación, Registro y Cumplimiento de Sentencias se pronunció en los siguientes términos:

> *"En atención a la solicitud de anulación del registro del señor Luis Emiro Iguarán Aguilar como autoridad tradicional de la comunidad indígena Panchomana, esta Dirección se permite informar que, revisados los antecedentes administrativos y los soportes aportados al trámite, se constató que el registro fue efectuado con fundamento en la documentación exigida por la entidad, consistente en actas de asamblea, elección y posesión, así como los demás requisitos formales verificados al momento de su incorporación en el Sistema de Información Indígena de Colombia – SIIC.*
>
> *En tal sentido, el registro goza de presunción de legalidad y se encuentra vigente, sin que se evidencien vicios que afecten su validez. Adicionalmente, es preciso señalar que las controversias sobre la legitimidad de las autoridades tradicionales, así como las eventuales solicitudes de revocatoria del registro, deben provenir de la propia comunidad indígena, en ejercicio de su autonomía y de sus mecanismos de gobierno interno. En consecuencia, no resulta procedente acceder a solicitudes de anulación promovidas por terceros distintos a la comunidad, cuando el trámite se surtió con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por esta Dirección.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, esta entidad reitera su disposición para acompañar espacios de diálogo y verificación en territorio, en el marco del respeto por la autonomía de la comunidad y los principios de coordinación institucional, con el fin de contribuir a la superación de las controversias internas que se presenten"*

Por todo lo anterior, se constata que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior ha desplegado gestiones pertinentes para dar respuesta de fondo a derecho de petición del Sr. **LUIS EMIRO IGUARÁN AGUILAR**, encontrándose en la actualidad certificado autoridad tradicional del resguardo Indígena Panchomana, por lo cual se traslada certificación expedida a fecha de **20 de marzo de 2026**.

Para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación, se enlistan los documentos adjuntos que acompañan la presente comunicación:

Anexo 1	Requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002102-002035 e ID control 690941 de fecha 19 de enero 2026, el cual tiene adjunto oficio No. PRIG-AA-0005 de fecha 07 de enero de 2026 la Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira bajo radicación IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247

Anexo 2	Auto que ordena una remisión por competencia de la Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira de fecha 29 de diciembre de 2025 donde además se aportan otros documentos
Anexo 3	oficio con radicado No. 2025-2-002104-056397 e ID Control 668931 con fecha 04 de diciembre de 2025.
Anexo 4	Certificado de autoridad tradicional de comunidad indígena Panchomana expedido en fecha de 20 de marzo de 2026.
Anexo 5	oficio con radicado No. 2026-2-002104-003746 e ID Control 707312 con fecha de 16 de febrero de 2026

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Coordinación Investigación y Registro
Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Roquelina Sabis Blanco Moscarella – Directora de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.

Outlook

Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 8:53
Para mrivadeneira@procuraduria.gov.co <mrivadeneira@procuraduria.gov.co>
CC Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)
ID 729909 REQ..pdf; AdjuntosDoc_729909 (2).zip;

Bogotá D.C.

Doctora
MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Auxiliar Administrativa Gr. 10
Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira
Correo: mrivadeneira@procuraduria.gov.co

Asunto: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Referencia: IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247 – ID Control 690941

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. **2026-2-002104-011037** e ID control **729909** con fecha de **25 de marzo de 2026**, mediante el cual brindamos respuesta de fondo a requerimiento identificado con radicado No. **2026-1-002102-002035** e ID Control **690941** de fecha **19 de enero 2026,** el cual tiene adjunto oficio **PRIG-AA-0005** de la Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira bajo radicado No. **IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247** en fecha de **07 de enero de 2026.**

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla

Contratista

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Ministerio del Interior

Outlook

Retransmitido: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 8:53
Para mrivadeneira@procuraduria.gov.co <mrivadeneira@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (22 KB)

Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mrivadeneira@procuraduria.gov.co (mrivadeneira@procuraduria.gov.co)

Asunto: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Outlook

Entregado: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 8:54
Para Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (14 KB)

Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Roquelina Sabis Blanco Moscarella (roquelina.blanco@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Outlook

Entregado: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 8:54
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (14 KB)

Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Outlook

Leído: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.

Desde Malka Irina Rivadeneira Vargas <mrivadeneira@procuraduria.gov.co>
Fecha Jue 26/03/2026 8:57
Para Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>

El mensaje

Para: Malka Irina Rivadeneira Vargas
Asunto: Contestación a requerimiento respecto derecho de petición de Luis Emiro Iguarán Aguilar de la comunidad indígena Panchomana de Manaure, La Guajira.
Enviados: jueves, 26 de marzo de 2026 8:53:09 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 26 de marzo de 2026 8:57:04 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Riohacha, enero 7 de 2026

PRIG-AA- 0005

MINISTERIO DEL INTERIOR
Al contestar cite Radicado: **2026-1-002102-002038** id: **650941**
Remitente: PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION DE LA GUAJIRA
No. Destinatario: 1
Fecha: 2026-01-19 11:13:38
Anexos: 54 Documentos físicos
Folios: 1

Señores
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Ministerio del Interior
Carrera 8 No. 7 – 83
Bogotá – Cundinamarca
E.S.D

Cordial saludo,

Radicado: Ref, **No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247**

En esta Procuraduría Regional se radicó escrito de queja relacionada con los hechos señalados en la parte motiva del auto fechado el 29 de diciembre de 2025 y en el expediente con radicado de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **PRIMERO-1** del citado auto y atendiendo la naturaleza de los hechos, este despacho remite por competencia la mencionada queja a la **Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior**, para lo de su Competencia.

La documentación que acompaña el presente oficio corresponde a un cuaderno original con un total de cincuenta y cuatro (54) folios.

Cordialmente,

MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Procuraduría Regional de Instrucción de la Guajira
Auxiliar Administrativo Gr.10
mrivadeneira@procuraduria.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha de Radicación
19 ENE 2026
Recibido
GRUPO CORRESPONDENCIA

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Riohacha, 10 de diciembre de 2025

Reasignese los radicados IUS que a continuación se relaciona al doctor JORGE EDUARDO PEREZ SMIT, Profesional Universitario grado 17 adscrito a esta Regional, con el objeto de seguir con el trámite de las actuaciones preventivas.

Igualmente deberá presentar los proyectos de avance de la preventiva en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad de la entidad y dentro del término establecido para dar trámite a esta.

Por secretaria realizar los registros en SIM respecto de la asignación del presente asunto al Profesional.

IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247
IUS-E-2025-385104-IUC-P-2025-4097009
IUS-E-2025-407552-IUC-P-2025-4106410
IUS-E-2025-347903-IUC-P-2025-4083782
IUS-E-2025-355318-IUC-P-2025-4106417
IUS-E-2025-299313-IUC-P-2025-4056228
IUS-E-2025-110863-IUC-P-2025-4067240
IUS-E-2025-303007-IUC-P-2025-4067241
IUS-E-2025-314879-IUC-P-2025-4067237
IUS-E-2025-304951-IUC-P-2025-4067242
IUS-E-2025-326997-IUC-P-2025-4068912
IUS-E-2025-293762-IUC-P-2025-4056193
IUS-E-2025-254909-IUC-P-2025-4056225
IUS-E-2025-328832-IUC-P-2025-4067251
IUS-E-2025-387821-IUC-P-2025-4093645

CUMPLASE:

MARIA EUGENIA COTES GOMEZ
Procuradora Regional de Instrucción de La Guajira

mtm

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia: Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira
Radicado No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247
Solicitante: LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE MANURE- LA GUAJIRA
Asunto: Auto Asignación

Riohacha, 7 de julio de 2025

De acuerdo con reparto de actuaciones preventivas dispuesto por el despacho comisionese al doctor ROBERTO PEREZ PEREZ, Profesional Universitario grado 17 adscrito a esta dependencia IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247, con el fin de que adelante proceso misional preventivo para dicho fin. comisionado deberá proceder a la calificación del actuación, una vez la misma sea asignada y programar de acuerdo con la evaluación que haga del asunto, la actividad preventiva a ejercer en la misma, procediendo a su impulso.

Igualmente deberá presentar los proyectos de avance de la preventiva en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad de la entidad y dentro del término establecido para dar trámite a esta.

Por secretaría realizar los registros en SIM respecto de la asignación del presente asunto al Profesional.

CUMPLASE:

MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Procuradora Regional de Instrucción de La Guajira

mtm

3

Manaure La Guajira, 18 de jun. de 25



D-2025-406247

Señores:

Secretaría de Asuntos Indígenas – Departamento de La Guajira

Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana – Municipio de Manaure

Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas

Procuraduría General de la Nación

Defensoría del Pueblo

Personería Municipal de Manaure

Contraloría General de la República

Fiscalía General de la Nación

Consejo Superior de Palabreros Wayuu

Dirección de Asuntos indígenas – Municipio de Manaure

Alcaldía de – Municipio de Manaure

ESM

Asunto: Solicitud de nulidad de asamblea ilegítima del 17 de junio de 2025 en la comunidad indígena Wayuu de Panchomana, y solicitud de remisión de documentos al Ministerio del Interior para el reconocimiento oficial de Luis Emiro Iguarán Aguilar como autoridad tradicional.

Luis Emiro Iguarán Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No.**17.802.929**, de Riohacha La Guajira, miembro del pueblo indígena Wayuu y autoridad tradicional electa por la comunidad de Panchomana, me permito solicitar a sus respetables despachos las acciones correspondientes conforme a los siguientes:

1. El día **26 de agosto de 2024**, con acompañamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas de Manaure La Guajira, se dio inicio al proceso de transición de autoridad en nuestra comunidad. En dicha Asamblea General, la entonces autoridad

tradicional Luis Epiayú manifestó su renuncia por razones de salud, vejez y condiciones físicas, como consta en acta firmada ese mismo día.

Fundamento legal:

- **Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia:** Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.
- **Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia:** Establece que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, ejerciendo funciones como el diseño de políticas y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio.
- **Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), artículos 8 y 9:** Reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus instituciones sociales y a ejercer sus prácticas tradicionales de autoridad.
- **Sentencia T-063 de 2018 de la Corte Constitucional:** Reafirma que los pueblos indígenas pueden adaptar sus estructuras de gobierno, respetando sus tradiciones y autoridades.

2. En esa misma asamblea, el señor **Luis Epiayú** intentó transferir la autoridad a sus hijos como herencia, sin embargo, la comunidad a través de los clanes dominantes y el consejo de mayores rechazó esta propuesta al considerar que los hijos pertenecen a otro clan y no cumplen con las condiciones legítimas para ejercer la autoridad tradicional según el derecho propio.

Fundamento legal:

- **Ley 89 de 1890, Artículos 1 y 3**: Reconoce la validez de las autoridades tradicionales y sus formas propias de gobierno.
- **Sentencia T-973 de 2010 de la Corte Constitucional:** Establece que la elección de autoridades debe respetar el consenso de la comunidad y no puede imponerse de forma hereditaria si contradice los usos culturales y la estructura social del pueblo indígena.

3. El **14 de abril de 2025**, se presentó nueva solicitud formal a la Dirección de Asuntos Indígenas para realizar una asamblea de verificación bajo condiciones legítimas. El **24 de abril de 2025**, se llevó a cabo dicha asamblea con **acompañamiento institucional del director Néstor Amaya Arpushana y participación de autoridades, mayores y miembros de la comunidad.**

En esa reunión se designó a mi persona, **Luis Emiro Iguarán Aguilar identificado con cedula de ciudadania No. 17.802.929**, como nueva autoridad tradicional,

alcanzando un consenso comunitario conforme al derecho Wayuu. Esta decisión fue firmada, verificada y registrada formalmente el 25 de abril de 2025 en el **Libro de Actas No. 13, folio 108, bajo custodia de la Secretaría de Gobierno.**

Fundamento legal:

- **Artículos 1, 2 y 7 del Convenio 169 de la OIT:** Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a definir sus propias estructuras políticas.
- **Sentencia T-254 de 1994 de la Corte Constitucional:** Establece que las autoridades indígenas son elegidas por consenso y conforme a la tradición; no requieren convalidación del poder público.
- **Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia:** Las comunidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y cultural.

4. Con gran preocupación, fuimos informados que el **17 de junio de 2025, sin convocatoria de la comunidad ni del consejo de mayores, se celebró una asamblea paralela e ilegítima, en la cual se pretendió escoger como autoridad tradicional al señor Ángel Robles Epiayú, cédula 1.124.399.713**, quien no pertenece al censo poblacional, no es reconocido por los clanes locales, y nunca ha participado en los espacios de toma de decisiones de Panchomana.

Fundamento legal:

- **Sentencia SU-510 de 1998 de la Corte Constitucional:** Establece que las decisiones impuestas por actores externos que no respeten la autodeterminación de los pueblos indígenas no tienen validez jurídica.
- **Ley 21 de 1991, Artículo 6:** Exige consulta y participación efectiva para decisiones que afecten a pueblos indígenas.
- **Constitución Política de Colombia, Artículos 7 y 330:** La elección de autoridades indígenas debe surgir de procesos legítimos, autónomos y respetuosos del derecho propio.

5. Se ha reportado que presuntamente **Alcalde del municipio de Manaure el señor Jhon Galvis Pimienta Jusayu y el Secretario de Gobierno Daniel José Julio Salas**, estarían intentando validar la supuesta **acta del 17 de junio de 2025**, desconociendo el acto legítimo ya realizado, y usurpando funciones que no les corresponden legal ni constitucionalmente.

Fundamento legal:

- **Sentencia SU-510 de 1998 de la Corte Constitucional:** Los funcionarios públicos no pueden intervenir ni validar procesos internos de los pueblos indígenas.
- **Ley 89 de 1890, Artículo 7:** Las autoridades indígenas no están subordinadas a autoridades municipales.
- **Corte Constitucional, Sentencia T-129 de 2011:** Ninguna autoridad externa puede imponer decisiones sobre la gobernanza interna indígena.

6. Con profunda preocupación, denunciamos que, pese a **haberse surtido de manera legítima, autónoma y conforme al derecho propio el proceso de elección y posesión de mi persona como autoridad tradicional el 24 de abril de 2025, y haber sido registrada dicha decisión en el Libro de Actas No. 13, folio 108, el alcalde del municipio de Manaure el señor Jhon Galvis Pimienta Jusayu y el secretario de gobierno Daniel José Julio Salas, procedieron a invalidar de facto esta posesión, sin competencia ni atribución legal alguna para hacerlo, y sin contar con pronunciamiento alguno de la Dirección de Asuntos Indígenas y del Ministerio del Interior.**

Estas acciones constituyen una **grave vulneración al principio de autonomía de los pueblos indígenas**, reconocida tanto en el marco constitucional colombiano como en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así mismo, configura una interferencia indebida del poder municipal en asuntos internos de la jurisdicción indígena, contrariando los principios de coordinación y respeto institucional entre jurisdicciones.

Fundamento legal y jurisprudencial:

- **Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia**: Las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme a sus usos y costumbres.
- **Artículo 330 de la Constitución, numeral 8:** La conformación de las autoridades indígenas corresponde exclusivamente a sus comunidades.
- **Ley 89 de 1890, artículos 1, 2, 3 y 7:** Establece la autonomía de las comunidades indígenas en la designación de sus autoridades, sin intervención de autoridades externas.
- **Sentencia SU-510 de 1998:** La Corte Constitucional ha sido clara en advertir que ningún funcionario del Estado puede anular, alterar ni interferir en las decisiones legítimas tomadas por las comunidades indígenas sobre su gobierno interno.

- **Sentencia T-129 de 2011:** Reitera que el poder público está obligado a respetar las decisiones autónomas de las autoridades indígenas y que su intervención solo puede ocurrir en calidad de garante o acompañante, no como ente decisorio.

7. Estas actuaciones por parte del alcalde y del secretario de Gobierno han generado un clima de tensión interna en la comunidad, han dividido clanes, afectado la gobernabilidad ancestral y podrían derivar en conflictos sociales mayores, por lo que instamos a las entidades competentes a ejercer control disciplinario, preventivo y judicial frente a tales actuaciones.

Con base en lo expuesto y sustentado en la normativa vigente, solicito respetuosamente:

1. Declarar la **nulidad inmediata de la asamblea celebrada el 17 de junio de 2025 por ser ilegítima,** violatoria del derecho propio y carente de respaldo comunitario.
2. **Desconocer cualquier acto administrativo o constancia de posesión expedida en favor del señor Ángel Robles Epiayú,** por no representar la voluntad de la comunidad ni cumplir los requisitos tradicionales de legitimidad.
3. **Reconocer la validez jurídica y comunitaria de la asamblea del 24 de abril de 2025**, en la que fui designado como autoridad tradicional Wayuu, con participación institucional y comunitaria.
4. **Solicitar a la Secretaría de Gobierno que remita oficialmente al Ministerio del Interior** los siguientes documentos para su registro y reconocimiento legal:
 - Acta de Asamblea General del 24 de abril de 2025
 - Registro en el Libro de Actas No. 13, folio 108
 - Constancia expedida por el secretario de Gobierno de Manaure
 - Copia de la cédula de Luis Emiro Iguarán Aguilar
 - Censo comunitario actualizado
5. **Solicitar al Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias,** proceda al reconocimiento oficial de Luis Emiro Iguarán Aguilar como autoridad tradicional Wayuu de la comunidad de Panchomana.
6. .**Se solicita a la Procuraduría General de la Nación y a la fiscalía general de la Nación abrir investigación disciplinaria y penal** contra el alcalde del

municipio de Manaure el señor Jhon Galvis Pimienta Jusayu y el secretario de gobierno Daniel José Julio Salas, por presunta usurpación de funciones públicas, abuso de autoridad y perturbación del orden jurídico propio de la comunidad indígena Wayuu, al invalidar sin competencia la posesión legítima de la autoridad tradicional Luis Emiro Iguarán Aguilar.

7. Se impida cualquier intento administrativo del municipio de validar nuevas posesiones sin legitimidad ancestral.
8. Se informe a la **Defensoría y Personería** para el acompañamiento preventivo de la comunidad ante posibles tensiones o amenazas.
9. **Responsabilizo directamente al Alcalde y al Secretario de Gobierno de Manaure** por cualquier daño que pudiera sufrir **mi persona, mi esposa, mis hijos, sobrinos, nietos, hermanos o cualquier miembro de la comunidad de Panchomana**, como consecuencia de sus actos arbitrarios, provocaciones o decisiones ilegítimas. Advierto que los recientes conflictos y amenazas en el territorio son consecuencia directa de su intervención indebida y deben ser tratados con urgencia por las autoridades competentes.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Acta de Asamblea del 26 de agosto de 2024.
3. Solicitud del 14 de abril de 2025.
4. Acta de Asamblea del 24 de abril de 2025.
5. Registro en Libro No. 13, folio 108.
6. Constancia de posesión expedida por Secretaría de Gobierno.
7. Censo poblacional.

Atentamente



Luisa Emiro Iguaran Aguilar
C.C 17.802.929
Cel. 3234528134- 300142809
Correo. Lfiguaran30@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **17.802.929**

IGUARAN AGUILAR

APELLIDOS

LUIS EMIRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1949**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-OCT-1972 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-4800100-00684391-M-0017802929-20170218 0053780911A 1 7844305647

Interior

10

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena PANCHOMANA, la cual hace parte del Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA, se registra el Señor (a): LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR, identificado (a) con CC y número de documento: 17802929, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2020.

Se expide en Bogotá D.C. al(os) 18 dia(s) del mes 6 del año 2025.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos Indigenas, Rom y Minorias

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
NIT 892115024-8

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA
MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 17.802.929** expedida en Riohacha (La Guajira), se encuentra reconocido(a) como única **AUTORIDAD TRADICIONAL WAYUU DE LA COMUNIDAD DE PANCHOMANA,** según consta en el Libro de Actas de Posesión de Autoridades Tradicionales Wayuu de la Alta y Media Guajira, Folio **N° 108** del Libro **N° 13,** posesionado el día Veinticinco (25) del Mes de Abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL PRESENTE DOCUMENTO ES PARA TRÁMITES PERSONALES

Para tal efecto se expide la presente solicitud a petición del interesado. Dado en Manaure (La Guajira), el día Veinticinco (25) del mes de **ABRIL** de Dos Mil Veinticinco (2025).

DANIEL JOSE JULIO SALAS
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Proyectó y Revisó: LIZBETH PABON ARMAYA

Proyectó y Revisó: DANNA GALVAN

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001
CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co
@manaureguajira www.manaure-laguajira.gov.co

Acta de Registro de la Autoridad Tradicional Wayuú de la Comunidad de Panchomana

En Manaure, a los Veinticinco (25) días del mes de abril de 2025, se presentó el Wayuú: Luis Emiro Iguarán Aguilar. Identificado con la CC 17802.929. expedida en Riohacha, con el fin de tomar posesión del Cargo para el Cual fué Asignado.

ALCALDÍA MUNICIPAL
MANAURE - GUAJIRA
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL





Luis Emiro Iguarán Aguilar
CC 17.802.929 Riohacha
Reemplazó a Luis Epinayú
LJ 7 - F/202. por Vejez.

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Isabellys.

COMUNIDAD INDÍGENA PANCHOMANA
Municipio de Manaure, La Guajira
Cel: 300 314 2809
Email: lfiguaran30@hotmail.com

14/04/2025

Señores
Dirección de Asuntos Indígenas
Manaure, La Guajira

Asunto: Solicitud de acompañamiento institucional para verificación de Asamblea General – Comunidad Indígena Panchomana.

Por medio de la presente, me permito solicitar, una vez más, la presencia y acompañamiento institucional de su despacho, con el fin de llevar a cabo el proceso de verificación de la Asamblea General en **la Comunidad Indígena Panchomana, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira,** la cual es **representada actualmente por el señor Luis Epiayú.**

El objeto de dicha asamblea es abordar el proceso de **Cambio de Autoridad Tradicional, motivado por el delicado estado de salud del señor** Luis Epiayú, **quien actualmente se encuentra impedido para continuar ejerciendo sus funciones de manera normal y efectiva, afectando el adecuado funcionamiento del gobierno propio y la organización comunitaria.**

Cabe recordar que **esta misma situación fue puesta en conocimiento de su dependencia a través de la petición radicada el 22 de julio de 2024,** la cual fue **respondida favorablemente el 01 de agosto del mismo año, manifestando su compromiso de acompañar dicho proceso de manera prioritaria. Sin embargo,**

a la fecha, no se ha materializado dicha presencia ni se ha dado cumplimiento a lo acordado, razón por la cual insistimos respetuosamente en la urgente necesidad de su intervención.

Este requerimiento se fundamenta en el marco jurídico y constitucional que ampara los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, entre ellos:

- **El Convenio 169 de la OIT, adoptado mediante Ley 21 de 1991**, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones y ejercer su autonomía.
- **La Constitución Política de Colombia**, en los artículos:
 - **Artículo 7**: Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación.
 - **Artículo 246**: Jurisdicción especial indígena.
 - **Artículo 330**: Autonomía en el manejo de sus asuntos internos y recursos.
- **La Ley 89 de 1890**, que establece normas sobre el régimen especial de las comunidades indígenas.
- **El Decreto 1953 de 2014**, que regula el ejercicio de los sistemas propios en el marco del gobierno y la justicia indígena.
- **Jurisprudencia de la Corte Constitucional (SU-510 de 1998, T-349 de 1996, T-713 de 2017, entre otras)**, que refuerzan el derecho a la autonomía, la autodeterminación y el respeto por las formas propias de organización.

Por lo anterior, solicitamos nuevamente se defina y comunique con urgencia una fecha concreta para el acompañamiento, en garantía del respeto a los derechos fundamentales colectivos de nuestra comunidad, y en cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a los pueblos indígenas.

Solicitamos muy respetuosamente que la respuesta a esta solicitud sea enviada al correo electrónico: lfiguaran30@hotmail.com

Agradeciendo su atención, quedamos atentos a una pronta y efectiva respuesta.

Atentamente

Luis Emilio Iguaran Aguilar —
cc 17802929

Marleny Iguaran Epieyu -
cc 40837184



Andres Iguaran Epieyu
cc 17855766



Luis Eduardo Iguaran Aguilar
cc 84032847



Jairo Eliecer Iguaran Epieyu
cc 17880144



Luis Gonzales Gonzales.
cc 6016285



José Manuel Martinez Iguaran
cc 84086258



Lilian Constanza Ibarra Iguaran
cc 40919887.



Boris José Martinez Iguaran
cc 84081354





Scanned with CamScanner

José Rafael Florez Iguaran
cc 84088601



Olmar Segundo Iguaran Epieyu
cc 1124382201



Jairo Eliecer Florez Iguaran
cc 17945932.



Olga Rosado Epieyu
cc 40840913



Luis Andres Rosado Epieyu
cc 1124371443.



Simón Epieyu Epinayu
cc 84109067



Jhon Jairo Iguaran Epieyu
cc 1124365600



Jaiver Antonio Florez Iguaran
cc 84096750



Scanned with CamScanner

Teresa Iguaran Ipuana.
cc 56103666 M/n



Yoladis Beatriz Iguaran Ipuana
cc 56100334



Tulio Enrique Florez Iguaran
cc 84107603



Alexander Iguaran Ipuana.
cc 17948972.



Yomaira Yuleth Iguaran Epieyu
cc 1124365745.



Wilder Iguaran Ipuana
cc 1124402627



Nora Vanessa. Iguaran Pushaina
cc 1124365770



Maribel Iguaran Ipuana
cc 1192810265



Scanned with CamScanner

Henry Manuel Mejia Martinez.
cc 1118866942.



Karen Kanna Mejia Martinez
cc 1118857601



Teresa Aguilar Epieyu
cc 1124388005



Adalberto Iguaran Ipuana
cc 1134170610



Iraima Iguan Ipuana
cc 1124409165



Juana Aguilar Mengual
cc 40926272



Mañana Epieyu Ipuana
cc 1124369598



Lilia Iguaran Pushaina.
cc 1124365771



Scanned with CamScanner

Emilio José Iguaran Mejia
cc 1047387780



Elva Emilia Mejia Palacio
cc 40914185



Edson Smith Iguaran Mejia
cc 1118825989



Aderson Ruben Toncel Ibarra
cc 1118819559



Gloria Estefany Mejia Martinez
cc 1006616035



Luis Emilio Florez Iguaran
cc 1102715431



Rosinia Maria Florez Iguaran
cc 1118830399



Wilmer Iguaran Ipuana
cc 84106600



Erika Beatriz Iguaran Pushaina
1192800813



Scanned with CamScanner

Erika Epieyu Gomez
1192797892



Alexander Javier Uriana Pushaina
1124368109



Leonor Epieyu
40838315



Julio Rafael Florez Iguaran
84089748



Sixta Epieyu
40839248



Elvira Posado Epieyu
40840909



Eleidis Mercedes Iguaran Ipuana
1124407925



Yosmani Galvan Iguaran
56100761



Joiber Eliecer Iguaran Ipuana
84106339



Scanned with CamScanner

Carmen Ipuana
36465470



Gilber Antonio Iguaran Ipuana
1124415919



Ruben Dario Ibarra Iguaran
84033511



Lourdes Corvacho ponce
57429660



David José Ibarra Corvacho
1082874258



José Gregorio Ibarra Corvacho
1082997204



Guillermina Galvan Iguaran
56103758



Shirley María Martinez Jimenez
36696711



Yasmin Elena Iguaran Aguilar
1124401118



Scanned with CamScanner

Jessica Paola Iguaran Aguilar
1.192.798.711



Luis Eduardo Iguaran Aguilar
1192813106



Yunanis yeliza Mangual Epieyu
1192901733



Yamilexis Iguaran Aguilar
1124406923



Yamile yaneth Iguaran Aguilar
1124412762



Luisa fernanda Iguaran Mejia
1118835181



Anoca Vanessa Iguaran Mejia
40945087



Brehiner José Iguaran Mejia
80036204



Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nit. 892115024-8

Manaure 01 Agosto del 2024

Señor
ISIDRO AGUILAR BRUGES
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD PANCHOMANA
Manaure, La Guajira.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su solicitud radicada ante este despacho el dia 22 de Julio del 2024, me permito informar que, su petición será incluida en el cronograma de acompañamiento a procesos de verificación de asambleas general en territorio que nos encontramos adelantando desde esta Dependencia y que se harán de manera prioritaria, por lo cual lo estaremos llamando con anterioridad para que reúnan a las personas interesadas y puedan asistir a la asamblea general que se realizara en su comunidad de **PANCHOMANA (Sector Pajaro)**

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Emily Alarcon F.

EMILY DE DIOS ALARCON FREYLE
Directora Asuntos Indígenas y Conciliación

Proyectó: Yesenia Cabello Bermudez
Asesora Jurídica
Aprobó: Emily Alarcón
Directora

Manaure La Guajira, 05 de septiembre de 2024.

Señor:
JHON PIMIENTA JUSAYU.
Alcalde Municipal de Manaure.
E. S. M.

Recibí
Sept-05/2024
100 pesos.

Asunto: Derecho de Petición.

Yo, ANDRES IGUARAN EPIEYU, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 17.855.706 de Manaure La Guajira, domiciliado en a ciudad de Riohacha, en ejercicio del derecho de petición consagrado el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formularé, de conformidad respetuosamente solícito a los siguientes:

HECHOS:

En fecha 26 de Agosto de 2024, La funcionaria Emily De Dios Alarcón Freile quien funge como Directora de Asuntos Indígenas del Municipio de Manaure, hizo presencia para la actividad desarrollada en Asamblea General donde hace acompañamiento en la fecha a la comunidad indígena wayuu denominada PANCHOMANA en donde se llevó a cabo una Asamblea General Interna, donde se hizo acompañar de un señor palabrero de la misma Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Manaure y su asesora jurídica, donde su presencia obedeció a atender una solicitud de parte de un sector de la comunidad denominada PANCHOMANA quienes son los hijos del Señor Autoridad Tradicional LUIS EPIAYU, donde en el despliegue de la misma Asamblea quedó en claro que los hijos del señor Autoridad Tradicional LUIS EPIAYU pertenecen a un Clan distinto al ancestral o dominante que en este territorio todos tienen conocimiento que es el Clan EPIAYU y estos jóvenes son miembro del Clan distinto, como miembro activo de esta comunidad y perteneciente al clan dominante EPIAYU elevamos nuestra voz en reclamación pues nuestros principios y valores de la etnia Wayuu nos enseñan que los miembros de un clan distinto no tienen derecho a reclamar absolutamente nada en un territorio al que no pertenecen. En el desarrollo de la mencionada Asamblea General es importante señalar que la Asesora Jurídica dejó en claro que con relación a la solicitud por parte de los hijos del señor Autoridad Tradicional LUIS EPIAYU, estos no tienen derecho a solicitar que se les nombre como reemplazo por ser integrantes de un clan distinto al dominante en ese territorio, por lo tanto su solicitud en este caso no tendría asidero para brindarle una respuesta adecuada en lo concerniente a ese cambio de autoridad solicitado pues esta visto que en el caso de hacer un cambio de su Autoridad Tradicional sólo los miembros del Clan dominante cuenta con la capacidad de decisión para establecer en consenso a la persona que en adelante los pueda seguir representando de acuerdo a usos y costumbres del pueblo wayuu.

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nit. 892115024-8

ACTA DE REUNION

FECHA: 26- Agosto - 2024 | HORA: 10:35 Am

TEMA A TRATAR: Cambio de Autoridad Comunidad Panchomana

DESARROLLO:

En la fecha y hora estipulada anteriormente, llegamos a la enramada donde nos esperaban la autoridad y los mayores, La Directora Emily Alarcón Freyle se presenta Junto a Juan Jose Robles palabrero y liliana Duarte Asesora Juridica, donde tambien se les explica el proceder de la asamblea que fue solicitada por Isidro debido al estado de salud de la autoridad, donde luego llega a la dirección una solicitud por Andres Iguaran quien manifiesta en su escrito ser sobrino mayor de la actual autoridad, estando todos en asamblea se procede a escuchar al señor Luis Epieyu quien ratifica que ya se encuentra enfermo y quiere entregar el cargo a su hijo Isidro

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nit. 892115024-8

ACTA DE REUNION

FECHA: HORA:

TEMA A TRATAR:

NOMBRE ASISTENTE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	FIRMA Y HUELLAS
Raquel Pimienta B.	32 872 796	Madre	Raquel Pimienta
Andres Pimienta	17.855.445 M/a		
Jaime Pimienta	17856 821	Comerciante	
Stefan Barelly	1124400755		
Emily Barela P	1124410028		Emily B P.
Cesar Pimienta	17800498		
Emily Alarcon	1121116105	Directora Asuntos Indigenas	

Scanned with CamScanner

naure, 22 julio de 2024

Recibí
22-07-2024.

Doctora
EMILY DE DIOS ALARCON FREYLE
Directora de Asuntos Indígenas y Conciliación
Alcaldía Municipal de Manaure

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA ASAMBLEA POR CAMBIO DE AUTORIDAD

Por medio del presente nosotros los abajo firmantes, solicitamos a Usted muy respetuosamente su presencia, con el fin de llevar a cabo un acompañamiento de verificación para realizar Asamblea General en la Comunidad de **PANCHOMANA,** jurisdicción del Municipio de Manaure (La Guajira), representada por el señor **LUIS EPIAYU,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **N°2.741.218** de Manaure (La Guajira), para tratar temas de cambio de la autoridad tradicional debido a su estado de salud (vejez y enfermedad), motivos que impiden el normal ejercicio de su funciones.

Agradeciendo de antemano su valiosa gestión a esta situación.

Atentamente,

ISIDRO AGUILAR

ISIDRO AGUILAR BRUGES
C.C. 84.030.528 Riohacha (La Guajira)
Cel. 3147065245

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nit. 892115024-8

Manaure 24 de Abril de 2025

ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACION CIUDADANA
RECIBIDO
FECHA: Abril 25/2025
HORA: 10:10 am

Doctor
DANIEL JULIO SALAS
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Manaure – La Guajira
E. S. D.

Asunto: Cambio de autoridad comunidad **PANCHOMANA**.

Cordial saludo.

De acuerdo a la visita realizada por los miembros de la comunidad indígena **PANCHOMANA**, a la Dirección de Asuntos Indígenas el día 22 de julio del 2024, remito a su despacho lo siguiente:

- Acta de asamblea suscrita por la Dirección de Asuntos Indígenas con sus firmas y evidencias fotográficas.
- Acta de asamblea general realizada por los miembros de la comunidad **PANCHOMANA**, con sus respectivas firmas
- Copia de la cedula de la autoridad saliente
- Renuncia de la autoridad.
- Copia de la cedula de la autoridad reemplazante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

L: 13
F: 108
F.P. Abril 25/2025

Cordialmente,

Nestor H Amaya
NESTOR AMAYA ARPUSHANA
Director Asuntos Indigenas y Conciliación

DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS Y CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE MANAURE.

VERIFICACION DE ASAMBLEA GENERAL

Siendo a las 9:30 Am, del día 24 de Abril del año 2025, en el Territorio Indígena **PANCHOMANA**, pertenecientes al Eirruku **EPIEYU** Sector El Pájaro jurisdicción del Municipio de Manaure La Guajira, se reunieron los miembros del territorio, el Director de Asuntos Indígenas, **NESTOR AMAYA ARPUSHANA**, quien fue convocado por los **ALAUYAYU** (Tíos o jefes del ***Eirruku*** EPIEYU) para realizar la verificación de una asamblea general de acuerdo al artículo 3° de la ley 89 1890 y de acuerdo a los usos y costumbres de la etnia wayuu buscando preservar el auto gobierno y la culturalidad en concordancia con la constitución política de Colombia, el acuerdo 169 de la OIT y demás convenios de carácter internacional suscritos por el estado colombiano; verificando el reconocimiento de una nueva autoridad tradicional por petición de los dueños ancestrales y los miembros de la comunidad dado a la Enfermedad y Vejez de la autoridad el Señor. **LUIS EPIAYU** identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.741.218 expedida en Manaure La Guajira. El día 26 de agosto del 2024 se realizó el primer acompañamiento de verificación por la Dirección de asuntos indígenas, la cual se Suspendió al No existir un acuerdo anterior con los ACHON y los Miembros del Clan dominante EPIEYU al considerar que los ACHON estaban vulnerando los derechos territoriales al reclamar la posesión como herencia, ya que la autoridad estaba otorgando el cargo a uno de sus hijos varones no fue aceptada por los sobrinos ancestrales al considerar que su Tío no estaba actuando bajo la razonabilidad y con la capacidad física y mental para tomar tal decisión, razón por la cual los Epieyu alegaron no estar de acuerdo y solicitaron la suspensión ya que los únicos que podrían tomar esa decisión de reconocer a una nueva autoridad recae sobre el clan dominante del territorio.

De acuerdo al desarrollo de la asamblea se procede a la verificación de lo sucedido en el territorio en la asamblea general radicada el día 22 de julio del 2024.

El Doctor **NESTOR AMAYA ARPUSHANA**, se presenta brindado un cordial saludo a los asistentes, manifestándoles que después del espacio solicitado por el Clan Epieyu el día 26 de agosto del 2024, la Dirección de asuntos indígenas realiza un nuevo acompañamiento actuando como garante y por solicitud de los mayores al considerar que ya hay un acuerdo entre ellos, y que la persona a la

cual ellos reconocen pertenezca a la línea matrilineal como lo indica nuestros usos y costumbres con el fin de que a futuro no se generen conflictos internos en el territorio, les señala que debe prevalecer el respeto, la armonía y la sana paz entre la autoridad reconocida y todos los miembros del territorio de **PANCHOMANA**, se procedió a conversar con algunos de los presentes que estuvieron en la anterior asamblea como había sido la designación de la nueva autoridad **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR,** a lo que respondieron los mayores: **ANDRES IGUARAN EPIEYU, MARLENIS IGUARAN EPIEYU, ARTURO EPIEYU (Mayores del Clan y dueños ancestrales) LUIS IGUARAN, LUIS FLOREZ** (Sobrinos ancestrales) que reconocen a su Primo y hermano al Sr. **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR** porque es la voluntad de todos los mayores al ser una persona mayor ya que es una persona muy sabio y conciliador, honesta y justa y sobre todo mantiene una relación neutral con todos los miembros de la comunidad incluyendo los Achon y además que no permitiría un percance entre nosotros como miembros del Clan EPIEYU de la línea Materna, todos los presentes asistimos para darles nuestro apoyo totalmente ya que es la persona que está muy pendiente de su territorio y a la que sus hermanos sobrinos y nietos, reconocen y apoyan para que siga con los legados de sus ancestros. Como mayores del territorio nuestro deber es proteger y preservar la sana convivencia y armonía entre los miembros del Clan, por tal motivo estamos de acuerdo con el cambio ya que es de manera voluntaria que en la primera asamblea de fecha 26 de agosto del 2024 la autoridad saliente entrego el cargo por vejez y además no tiene ya las condiciones físicas y mentales para seguir en el cargo por su avanzada edad y sobre todo discapacidad auditiva y sobre todo enfermo la cual fue soportada por el mismo Luis a la Dirección de asuntos Indígenas, entrego el cargo de autoridad por motivos voluntarios y por Salud, y además porque los mayores del Clan así lo solicitaron al ser un territorio muy amplio y los que venían ejerciendo este Rol y sobre todo la representatividad del Territorio en varios espacios sin tener en cuenta al Clan Dominante para las tomas de decisiones estaba siendo vulnerada por los ACHON (Hijos) de la autoridad saliente los cuales tienen su propio territorio y pertenecen a otro clan por lo tanto No pueden ejercer el control social en un territorio diferente al de su Clan, pero eso no quiere decir que no tengan los mismos derechos que los demás miembros siempre tendrá voz y sobre todo nuestro apoyo si así lo requieren porque en nuestro Sistema Normativo wayuu valoramos mucho nuestros ACHON, ya que cada uno de nosotros tenemos esa condición frente a los sobrinos de nuestros ASHIYU (Padres). Así mismo participaron algunos vecinos mayores y autoridades como testigos conocedores de la historia de Panchomana **CALMIDES BARROS, JAIME PLATA, DANILO AGUILAR_EPIEYU, JOSE AGUILAR IPUANA, LAUTERIO EPIEYU,** Los presente asistên como testigos

para dar fe que los miembros del clan Epieyu son los dueños ancestrales del territorio de Panchomana así como lo indican nuestro Sistema normativo wayuu además para reforzar y ser garantes del proceso alegando no estar vulnerando los derechos de otras personas todos los que hoy asisten a esta asamblea son legítimos y únicos dueños ancestrales y avalan al señor **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR** como la nueva autoridad ya que es una persona pacífica que siempre ha velado por el bienestar de su territorio por lo tanto piensan que, es esa persona idónea para tomar posesión en su territorio como la autoridad y por decisión de los miembros del clan sea quien los represente antes los demás clanes y territorios en cualquier circunstancia y en negociaciones con el estado colombiano, ya que esta figura de autoridad es muy importante en la comunidad para gestionar, representar, registrar, firmar certificados y demás obligaciones o necesidades de algún miembro lo cual no puedo actuar de manera irresponsable por eso entrego delante de los presentes miembros del clan, así como lo indican nuestros usos y costumbres, como ocurre en los pagos por lo tanto se respetan la voluntad de todos los miembros de la comunidad y mayores presentes, reconocen que el Clan EPIEYU a través de un acuerdo les cedieron el espacio y es llamado **PANCHOMANA**, por la historia que representa para todo el Clan EPIEYU, ya que en este espacio nació nuestro linaje nos dejaron nuestros ancestros así mismo las ii reposan en nuestro cementerio ancestral Regenciamana acá en el territorio como: **JULIO AGUILAR EPIEYU (Hermano del papa de la autoridad actual), ARGENIDA AGUILAR, VIRGILIO AGUILAR, CARMEN AGUILAR, PECOTCHY AGUILAR EPIEYU**.

Luego de escuchar a varios de los asistentes se procede a escuchar a la nueva autoridad **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR** manifestando que ACEPTA la voluntad de los mayores del clan y miembros de la comunidad, con mucha responsabilidad asume el cargo de autoridad indicando que las decisiones que se vallan a tomar serán consultadas e informadas para evitar una mala relación entre todos.

Al cumplir con el acto de verificación se levanta la presente acta en el territorio de **PANCHOMANA**, procediendo a tomar la firma y huella del Sr. **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 17.802.929** expedida en Riohacha quien como autoridad tradicional está actuando en reemplazo de la autoridad saliente **LUIS EPIAYU**.

Luego el Sr. **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR** se dirige ante los asistentes agradeciendo en sus palabras por reconocer la voluntad de los **ALAUYAYU** y de los miembros del territorio, reiterando su compromiso con el territorio, de trabajar

por el bienestar de todos, manteniendo la paz, armonía y defensa del territorio wayuu de **PANCHOMANA.**

La nueva autoridad **LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR**, entrega al Director de Asuntos Indígenas **NESTOR AMAYA ARPUSHANA**, copia de la cedula ampliada, Auto-censo poblacional Indígena actualizado.

Se da por terminada la asamblea general a las 11:40 am quedando en acta y el acuerdo de todos los miembros del territorio, con el compromiso que en un futuro no se presentara ningún conflicto por este reconocimiento como autoridad

Se anexan evidencias fotográficas, firmas y/o huellas de los que en esta participaron.

Nestor H Amaya
NESTOR AMAYA ARPUSHANA
Director Asuntos Indígenas y Conciliación

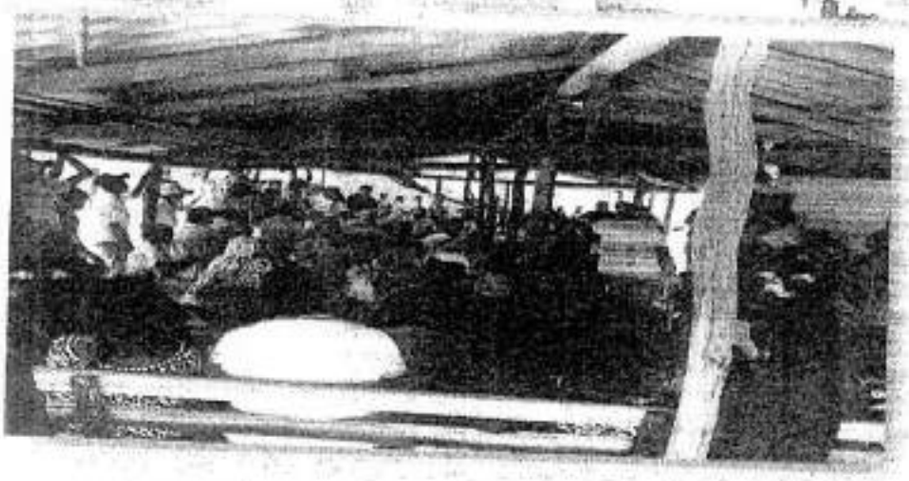
EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS ASAMBLEA PANCHOMANA,











FECHA:

HORA:

Pág.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL POR ENFERMEDAD

COMUNIDAD DE Panchomana.

Siendo las 9:30 Am del día 29-04-2025, en la zona rural en el municipio de Manaure, **SECTOR** El Pajaro en la comunidad de Panchomana., se reúnen los habitantes del territorio para que mediante de una asamblea reconocer la nueva autoridad tradicional, quien representará los intereses de la comunidad, dado que la autoridad tradicional **Sr(a).** Luis Epiayu identificado con la cedula de ciudadanía N°. 2.741.218 expedida en Manaure, La Guajira. Se encuentra en estado avanzado de deterioro de su salud y en vida quiere dejar posesionado quien lo va a reemplazar como autoridad de la comunidad.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1. Para dar inicio con el desarrollo de la asamblea, se realizó por parte de los asistentes una oración religiosa para agradecer a DIOS por permitir estar conmemorando la realización de la asamblea.

2. Continúa el desarrollo de la reunión manifestándose sobre el comportamiento que siempre tuvo el **Sr(a).** Luis Epiayu, quien busco la unión del Eirruku Epiayu. el progreso del territorio y la defensa de la cultura wayuu, y que el territorio de Panchomana siempre fuera un sitio de paz y respeto. Se expresa igualmente que de ahí la importancia del reconocimiento de la Autoridad Tradicional quien deberá representarnos y defender el territorio buscando el interés general y dejando de lado el interés particular y esto deberá hacerlo por los habitantes del territorio y miembros de clan ante las autoridades civiles, militares o de policía, en diligencias en la alcaldía de Manaure o cualquier otro ente administrativo y en la asamblea de destinación de recursos y proyectos de resguardos indígenas.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

3. En este estado de la reunión, procede la asamblea con el reconocimiento por unanimidad al señor(a) Luis Emiro Iguaran Aguilar identificado con el número de cedula 77.803.929 expedido en Riohacha, como la Autoridad Tradicional del territorio de Panchomana., quien deberá luchar por el bienestar general y la defensa del territorio. Además se deja claro en esta acta que el cambio de autoridad se da por la necesidad de representatividad de la comunidad y por estado de salud tan delicado en la se encuentra su familiar deciden en general hacer el cambio

4. Los miembros del territorio reunidos en asamblea consideran que el señor(a) Luis Emiro Iguaran Aguilar es la persona indicada para ser reconocida como única autoridad del territorio de Panchomana, Además de pertenecer a la línea matrilineal quien deberá representarlos ante las autoridades civiles, militares o de policía, en diligencias en la alcaldía de Manaure o cualquier otro ente administrativo y en la asamblea de destinación de recursos y proyectos de resguardos indígenas, en las asambleas de Autoridades y en todo lo concerniente a la comunidad de Panchomana.

5. Algunas Autoridades Tradicionales de las comunidades vecinas asistieron a la asamblea para ser testigos del proceso de elección de la nueva autoridad, además de dar fe de que es dueño ancestral del territorio, pertenece a la línea matrilineal, además es una persona honesta y capaz para asumir el cargo y aparte.

6. Para culminar con el acto de Asamblea se reconoce por unanimidad al señor Luis Emiro Iguaran Aguilar como la nueva Autoridad de la comunidad de Panchomana, y se dirige ante los asistentes agradeciendo en sus palabras a todos los asistentes por reconocer la voluntad de su hermano que se encuentra muy mal de salud y que en vida desea dejar quien lo va a reemplazar y de la comunidad, reiterando su compromiso con la comunidad de Panchomana, de trabajar por el bienestar de todos y cada uno de los miembros y por la defensa del territorio.

7. La nueva autoridad entrega al Director de Asuntos Indígenas y conciliación Néstor Amaya Arpushana, copia de la cedula ampliada, Auto-censo poblacional Indígena actualizado.



HUELLA

Autoridad Tradicional
C.C. 7.802.929.
Celular: 3234528134. 3112009653.
Correo: Eiguaranc63@gmail.com.

Se anexan firmas y/o huellas de los que en esta participaron.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

FECHA:
HORA:
Pág.

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	FIRMA / HUELLA
1	Erika Epiayu	1192797892	Erika Epiayu
2	Arturo Epieyu	17859395	
3	Luis Iguaran Aguilar	84032847	
4	Juana Aguilar	40926272	Juana Aguilar
5	Andres Iguaran Epieyu	17855706	
6	Danilo Epiayu	17841542.	
7	Manuel Epiayu	17859394	
8	Luis Emilio Iguan	17802929	
9	Yoanka Epieyu Paco	1192797.657	Yoanka Epieyu Paco
10	Jose Maria Iguaran	84086298	
11	Wilson Fernandez	84057129	
12	Liliam Iberia Iguaran	40919887	Liliam Iberia
13	Teresa Iguaran	56103666	Teresa Iguaran
14	Edgar Iguaran	1124399862	Edgar Iguaran
15	Elvira Rosado	40857913	ELVIRA ROSADO

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

16	Victoria Epieyu	40641816	
17	Solaidy Epieyu.	1124429166	Solaidi Epieyu
18	Zuilda Ipuana	1124371526	Zuilda Ipuana
19	Pita Epieyu	1192721637	Pita Epieyu
20	Berdis Epieyu	1124382245	Berdis Epieyu
21	Fabiola Epieyu	1124369258	Fabiola Epieyu
22	Ana Fernandez	1192721681	Ana Fernandez
23	marelvis Josefa	1192897007	Marelvis
24	Gloria Hejia	1006616035	Gloria
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

NOMBRE ASISTENTE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	FIRMA Y HUELLAS
Teresa Iguaran Fp	56103666fh	Miembro	Teresa Iguaran
Edgar Iguaran	1124399862	Miembro	Edgar Iguaran
Elvira Posada	40857913	miembro	Elvira Posada
Victoria Epieyu	40841816	miembro	
Solaidy Epieyu	1124429166	miembro	Solaidy epieyu
Zunilda Iguana	1124371526	miembro	Zunilda I
Tita Epieyu	1192721637	miembro	Tita Epieyu
Benilis Epiayu	1124382245	miembro	Benilis
Fabiola Epiayu	1124369258	miembro	Fabiola Epieyu
Ana Fernandez	1192721681	miembro	Ana Fernandez
Marelvis Pushaina	1192897003	miembro	Marelvis
Gloria Mejia	1006616035	miembro	Gloria M

NOMBRE ASISTENTE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	FIRMA Y HUELLAS
Luis Iguaran Aguilar	84032847	Miembro	
Erika Epiayu	1192797892	miembro	
Arturo Epieyu	17859395	miembro	
Manuel epieyu	178593794	miembro	
Juana Aguilar	40926272	miembro	Juana A
Andres Iguaran Epieyu	17855706	miembro	
Danilo Epiayu	1784542.	miembro	
Luis Emilio Iguaran	17802929	miembro	
Jesica Fernanda Epieyu Cai	1197797657	Miembro	
Jose Pablo Iguaran	84086258	Miembro	
Wilson Fernandez	84057129	miembro	
Elian Ibarra	40919887	Miembro	


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

17.802.929
IGUARAN AGUILAR

LUIS EMIRO

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1949
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
09-OCT-1972 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

CONSEJO SUPERIOR DE PALABREROS

PALABRA MAYOR QUE HACE JUSTICIA

DEFENSA AL SISTEMA DE GOBIERNO PROPIO Y LA JUSTICIA TRADICIONAL DEL PUEBLO WAYUU

Dir. CASA INDÍGENA o Calle 6 N. 10-02 Riohacha, la Guajira.

29 de abril del 2023

SEÑORES

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, MINORIAS Y ROOM

GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS DEPARTAMENTAL

ALCALDES MUNICIPALES
SECRETARIA DE ASUNTOS INDIENAS MUNICIPALES
Despacho

REFERENCIA: AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU LEGITIMAS TERITORIALES POR EIRRUKUS Y EFECTOS QUE PRODUCEN SUS ACTOS

ASUNTO: APLICACIÓN DEL MANDATO WAYUU, LA SENTENCIA T 172 DEL 2019 EN LA POSESION Y REGISTRO DE AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU, NECESARIOS PARA SUPERAR LOS CONFLICTOS POR EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL Y TERRITORIAL, COMO GARANTIA DE LEGITIMIDAD DE LAS DECISIONES QUE AL INTERIOR DE CADA TERRITORIO O COMUNIDAD SE ADOPTEN Y NO SE DESLEGITIMEN POR ERRORES IMPROPIOS

El Consejo Superior Palabreros, preocupado por la multiplicidad de conflictos que se suscitan por el cargo y ejerció del control social y territorial en los territorios indígenas, lo cual trasciende a otros escenarios por procedimientos intervencionistas de terceros en los territorios indígenas donde se vienen imponiendo proyectos energéticos donde se han celebrado cuerdos con autoridades ajenas a los territorios, sin verificar la condición y la relación directa de las mismas con los territorios y comunidades que representan, agudizándose cada vez más los conflictos y para lo cual de manera constante somos llamados para intervenir, no pudiendo hacer mayor cosa ante la imposición y poder dominante con que estas actúan ante las comunidades que dicen representar, dado al respaldo de las administraciones y empresas que les patrocinan sus permanencias para mantener vivos los acuerdos celebrados; trayendo consigo cada vez más disputas y enfrentamientos y derramamiento de sangre por esta causa; y como quiera que nuestro SISTEMA NORMATIVO ES CLARO, CERRADO Y PRECISO en esta materia, como todos los ejes y principios que gobiernan emanan y estructuran las líneas del tejido social y cultural del pueblo wayuu.

CONSEJO SUPERIOR DE PALABREROS

PALABRA MAYOR QUE HACE JUSTICIA

DEFENSA AL SISTEMA DE GOBIERNO PROPIO Y LA JUSTICIA TRADICIONAL DEL PUEBLO WAYUU

Dir. CASA INDÍGENA o Calle 6 N. 10-02 Riohacha. la Guajira.

Por medio del presente nos permitimos solicitar, que en virtud del Mandato Wayuu proferido por la Junta Mayor y el Consejo Superior de Palabreros; y la Sentencia T 172 del 2019, los cuales están en desacato y desconocimiento de los mismos, siendo una herramienta útil para dirimir los conflictos y corregir errores de los vicios de procedimiento cometidos en esos territorios; estando en demora las administraciones y el mismo Ministerio para atender las ordenes en ellas impartidas, sobre todo las de la H. Corte Constitucional, que exigió e impuso atender con rigurosidad los principios que emanan del SNW en cuanto al gobierno propio como garantía de gobernanza autónoma y legitima, que se fundada en la base de la auto determinación que posee cada Eirrúku en sus respectivos espacios territoriales, el cual impone que el ejercicio en el control de gobierno esté representado por autoridades que representen cada Clan o Eirrúku; cuya condición conlleva a que las decisiones que se adopten gocen de legitimidad y autonomía, a efecto de que cualquier refrendación, acuerdos y avales en proyectos, posean toda la validez y cuenten con la garantía de la seguridad jurídica en el marco de la inmutabilidad de que gozan actos administrativos y negocios jurídicos entre partes, que consolida la confianza legitima, la buena fe; el principio reserva legal que ampara las facultades de competencias que tienen las autoridades, atendiendo la exigencia del pluralismo jurídico que reconoce el derecho propio de los pueblos indígenas como normas jurídicas vinculantes al interior de cada territorio, cual se obliga atender el Estado, sus instituciones y particulares en las acciones, procedimientos que deban realizar, intervenir, interesen a la comunidad y/o puedan afectarles.

Lo anterior implica en que las decisiones que se adopten o acuerden entre terceros y autoridades indígenas que no corresponden al linaje matrilineal descendiente de un territorio, adolecen de legalidad y se tornan ilegitimas las decisiones, hasta el punto de poder ser tachadas de fraudulentas, ya que desde las mismas normas positivas postulan que uno de los principales fundamentos del estado de derecho y deberes funcionales están regulados previamente, y ello implica a que, quien actúe a nombre de una entidad u organización social, política, administrativa, debe estar plenamente facultado para hacerlo por quien corresponda; y que en este caso concreto de las entidades públicas de carácter especial como son las autoridades indígenas wayuu son las territoriales ancestrales del Eirrúku dominante del territorio, quienes están revestidas y amparadas de autonomía que emanan de las normas propias, dándoles el fuero especial de autoridad, único irremplazable; y quienes con ellas interactúan deben garantizarles el derecho real y material, como salvaguarda de sus principios culturales que la misma constitución garantiza y protege en el marco

constitucional 7, y en garantía del debido proceso, marco constitucional 29.

Desconocerlo y desatenderse, constituye una omisión de la cláusula del deber de cuidado que los hace merecedores de sanciones y a la vez responsables de tener que acogerse a las consecuencias negativas que de estas deriven.

PRINCIPIOS Y DOCTRINA DEL SISITEMA NORMATIVO WAYUU (SNW) APLICABLE AL RECONOCIMIENTO AUTONOMO DE LAS AUTORIDADES DE COMUNIDADES INDIGENAS WAYUU

Teniendo en cuenta que siendo el SNW, norma rectora que define y traza las líneas para ejercicio del control social y territorial en cada territorio de Eirrukus existen en el pueblo Wayuu, del cual emanan los principios de vida que regulan el comportamiento de deberes y derechos, siendo la base del tejido social y cultural, que impone el AKUAIPA WAYUU, hoy conocido (Sistema Normativo Wayuu); recalcamos que el ejercicio del Control social y territorial, recae en manos de los más connotados miembros de una familia en línea apushi del mismo Eirrúku materno, denominados culturalmente como ALAULAYUS o autoridades ancestrales Claniles, las cuales **SOLO** las auto reconocen los miembros de un mismo Eirrúku y no quienes convivan y compartan convivencia en comunidad, ya que el reconocimiento de un ALAULA, no deriva de una asamblea comunitaria de mayorías porque en ello no intervienen ni deciden miembros de otro Eirrúku ajenos al territorio ancestral del clan dominante de dicho territorio, así tengan algún grado de afinidad con el territorial; es una decisión que no requiere mediación ni intervención de ninguna otra autoridad pública o terceros ajenos a la misma familia del Eirrúku materno.

Ello obedece a que no es un acto eleccionario, democrático donde se decide por mayorías, sino que nace de un reconocimiento real que se hace efectivo y materializa por la condición propia de responsabilidad de un mayor hacia su familia (apushi), y deriva de las condiciones innatas y capacidades de esa persona, hombre mayor Wayuu por su comportamiento, sabiduría, y respeto hacia los suyos, como hacia el resto de la sociedad wayuu, quien está dotado de conocimientos del derecho propio, y quien sabe que lo ancestral de su Eirrúku le corresponde y pertenece a colectividad de su apushi; guarda responsabilidad y respeto para reconocer el derecho de los demás miembros, ajenos de su Eirrúku, y por ello es el responsable externamente ante otros Eirrukus, respondiendo por los actos de su familia a quien representa como su máxima autoridad

ente las adversidades que se presenten en la convivencia social territorial. De ahí que no puede haber una autoridad en un territorio que no descienda del mismo tronco matrilineal, y no haga parte del Eirrúku dominante como ley de origen.

En ese orden de ideas, el Consejo Superior de Palabreros ha venido sosteniendo que las entidades como Asuntos Indígenas en representación de las administraciones municipales, o cualquier otro acompañante a las asambleas de las comunidades wayuu para reconocer las autoridades, solo son garantes y testigos fieles de la decisión voluntaria de la comunidad que decide el cambio de una autoridad, en la cual debe asegurarse que es territorial dominante.

El reemplazo de una autoridad que no siendo territorial se impone y es negligente, desatiende sus responsabilidades ante la comunidad que quizás le dio la confianza de representación, y que nunca esta frente las adversidades y problemas, por el contrario es el responsable de los conflictos; nunca hace acto de presencia a las convocatorias de la comunidad, constituye de facto abandono o renuncia del cargo; y al negarse estar presente en las reuniones que la comunidad convoca para debatir su comportamiento y decidir reemplazarlo, también constituye un desistimiento o dimisión tácita de su cargo, avalando de hecho y de derecho la designación que adopte de manera voluntaria y autónoma la comunidad que este venia representando, máxime si su investidura no está acorde al Akuaipa o SNW. Por ello, no es prudente ni valido que las administraciones mantengan posesionados a estas autoridades, perpetuándolas en el poder, al mantenerlas posesionada, desconociendo las decisiones de la comunidad que decidió de manera autónoma reemplazarlo.

No debe olvidarse que las autoridades del estado se obligan atender el Sistema Normativo Wayuu en sus máximas y minimas cláusulas que lo gobiernan, el cual en este tema, limita intervenciones de quienes no han parte de un Eirrúku, cuyo mandato es imperativo frente actuaciones e intromisiones de terceros en la escogencia de una autoridad que es Clanil territorial, cuyo carácter ancestral imprime no sólo el respeto a los propios de manera interna, sino que se extiende y extraterritorializa hacia el reconocimiento de otros clanes, puesto que ellos saben quién los representa y atiende la palabra y responde por su Eirrúku en casos de conflictos, cosa que no puede atender una autoridad ajena al mismo, por cuanto solo se obliga a responder por los miembros de su familia, de su Eirrúku, por lo que mal podría imponerse o avalarse a una autoridad que bajo ningún tópico se obliga responder por unos miembros que aparentemente representa y gobierna, pero que en la realidad no

tiene ninguna responsabilidad ni se obliga atender. O sea, es un impostor.

En ese orden quienes están legitimados para oponerse, apelar y en particular a presentar reclamaciones frente a una decisión interna de un Eirruku, son quienes de este mismo nacen matrilinealmente porque los demás, como *ACHOUÑIOUS, AIKEYUS, KEERRAUS, ARUÑUIN*, no son arte ni parte de éste y mal podrían pretender imponer gobernanza porque resulta impropia e ilegítima su reclamación por ser contraria al SNW.

El principio de gobernanza propia que regula el sistema normativo wayuu, el Consejo Superior de Palabreros, considera que es una irresponsabilidad, además arbitraria y temeraria la actuación de personas ajenas a un Eirrúku dominante de una comunidad, que se impone como autoridad y al ser reemplazado por ilegitima, impugna, descalifica y desconoce la actuación legitima de un Clan que designa su propia autoridad Clanil.

De acuerdo a los principios de gobierno del pueblo wayuu, los actos decisorios que convocan a un clan o Eirrúku para reconocer su autoridad ALAULA, es solo de responsabilidad colectiva del mismo clan; y por eso solo están llamados a participar los miembros estos, quienes tienen legitimidad de opinión, voz y voto, cuya medida toma efectos de solemnidad que **blinda** la decisión de no **reversar.**

ERRORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONALES, AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU ILEGITIMAS QUE VIENEN EJERCIENDO CONTROL SOCIAL Y TERRITORIAL DONDE NO GUARDAN NINGUNA RELACION SOCIAL Y CULTURAL CON EL EIRUKU MATERNO ORIGINARIO DEL TERRITORIO

Hoy muchas autoridades tradicionales avaladas y amparadas en el fuero de la ley 89 de 1890, posesionadas con asambleas de mayorías, sin importar quien avale o decida o elija, también registradas ante el Ministerio del Interior, lo cual, por dicha representatividad a un determinado Eirrúku o a varios que habitan en dicho espacio territorial, se les está legitimando de facto derechos territoriales que no poseen, y asi lo alegan, siendo impropio del Akuaipa o del Sistema Normativo Wayuu, faltándose al deber de cuidado por las instituciones, cuyo deber le obliga verificar, para evitar futuras confrontaciones internas o externas interclaniles en la puja por el derecho al ejercicio del cargo de autoridad, además

que ponen en riesgo la autonomía y el derecho mayor que posee el legítimo Eirrúku ancestral del mismo.

Posesionar a una persona como autoridad en un territorio que no es del Eirrúku naciente del mismo en grado o línea materna, es ilegitimo su reconocimiento como es ilegítima su representación y la calidad de autoridad porque no goza de autonomía territorial ni social, espiritual, jurídica, y su investidura no cuenta con la inmutabilidad que tiene un ALAULA tipo ancestral.

En los actos de reconocimiento de autoridades indígenas wayuu, debe partirse de su relación social y cultural con el territorio, debiendo pertenecer al Eirrúku respectivo; de tal manera que debe verificarse la condición de su permanencia en dichos territorios.

Negarse a corregir estos errores por parte de las administraciones municipales para sustituir o reemplazar a las autoridades que como bien ya se ha dicho, son ilegitimas constituye un desacato a la orden impartida por la Corte en la Sentencia T-172 del 2019, en la que claramente se ordenó que debe tenerse en cuenta los principios que emanan del SNW, y no de la Ley 89 de 1890, la cual impone la presencia de la Autoridad saliente para reemplazarlo, que en estos casos, nunca asisten para dilatar su reemplazo, siendo avalando por las administraciones, cometiendo el error de mantener legitimado a una autoridad que no corresponde a un determinado territorio, cayendo en el error de temeridad, mala fe y fraude a resolución judicial, desconociendo de paso el SNW que impone que quienes auto reconocen a su propia autoridad son los miembros de su propio Eirrúku legítimos de su propio territorio, y nadie más puede intervenir en esa decisión, y mal podría imponerse la ley 89 que es ambigua y raya contra el orden propio del Akuaipa.

En ese orden, si una supuesta autoridad que esta posesionada, es convocada a una asamblea de una comunidad por el Eirrúku que ha demostrado ser el dominante o descendiente de un territorio gobernado por otro que no es de su Eirrúku; para reemplazarlo no se requiere más que la presencia de los miembros legítimos territoriales porque la autoridad existente no los representa en los términos del SNW, y no tendría ni voz ni voto en dicha asamblea máxime cuando evade y no asiste para dilatar la decisión de la asamblea convocada para el efecto. Decisión está que no podrá desconocerse porque es autónoma y propia; y mal podría reclamar u oponerse quien figurando ser autoridad que fue convocado y no asiste.

CONSEJO SUPERIOR DE PALABREROS
PALABRA MAYOR QUE HACE JUSTICIA
DEFENSA AL SISTEMA DE GOBIERNO PROPIO Y LA JUSTICIA TRADICIONAL DEL PUEBLO WAYUU
Dir. CASA INDÍGENA o Calle 6 N. 10-02 Riohacha, la Guajira.

Debe tenerse en cuenta que los "PRINCIPIOS DE ARMONÍA Y DE CONVIVENCIA TERRITORIAL" emanado del Akuaipa - Sistema Normativo Wayuu, son precisos, cerrados y exactos que no tienen normas en blanco, ni sujeto a interpretaciones, ni remisiones distintas a la verdad.

LOS DERECHOS TERRITORIALES DEL PUEBLO WAYUU SON POR EIRRUKUS, COMO TAMBIÉN LO SON SUS AUTORIDADES; y si bien varios Eirrukus cohabitan en un mismo territorio, condición para que todos puedan tener derechos, SI, pero no todos tienen el mismo derecho ni la potestad de administrarlos ni de disponer sus afectaciones.

En ese orden cualquier denegación de posesión a una autoridad legitimada por un Eirrúku por parte de la administración, o bien se niega asistir al acompañamiento para deslegitimar la asamblea en aplicación de la ley 89 de 1890, constituye una omisión del deber e intromisión indebida al pretender imponer la ley por encima del SNW; por lo tanto las actuaciones de las administraciones negarse al acompañamiento o dilatar las decisiones adoptadas por una comunidad se tornan temerarias e infundadas; además contrarias a la autonomía Clanil que decide reconocer su autoridad ancestral para el ejercicio del control social y territorial, en reemplazo de quien no está legitimado para continuar ejerciendo su representación.

Imponer que esté presente la autoridad saliente, la que a todas luces se esconde para dilatar y truncar la decisión de la comunidad, cuya condición exigen las entidades para legitimar una asamblea decisoria de reconocimiento de una autoridad de un Eirrúku, es un argumento invalido, y una disposición impositiva, ya que cuya decisión es interna y propia del Eirrúku dominante de un determinado territorio.

Atentamente,

RAFAEL GONZALES EPIEYU
PALABRERO PRESIDENTE

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Dependencia	Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira
Radicado No	IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-40607247
Implicados	Por Determinar
Cargo y Entidad	Alcaldía Municipal de Manaure-La Guajira
Quejoso	Luis Emiro Iguarán Aguilar
Fecha Queja	18/06/2025
Fecha Hechos	17 de junio de 2025
Asunto	Auto que ordena una Remisión por Competencia. (Artículos 3, 83 y 91de Ley 1952 de 2019)

Riohacha, 29 diciembre de 2025

ASUNTO.

Procede este despacho, en ejercicio de las facultades legales y, en los términos del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 a evaluar el mérito del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. **De la queja.**

El Señor Luis Emiro Iguarán Aguilar, identificado con cedula número 17.802.929 de Riohacha, radica copia de solicitud de nulidad de asamblea y reconocimiento de autoridad tradicional.

CONSIDERACIONES

i. **Competencia.**

Con fundamento en la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 75 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 19 del Decreto Ley 1851 de 2021, en consonancia con la competencia territorial establecida para esta Procuraduría Regional. mediante Resolución 213 del 6 de mayo de 2003 del Procurador General de la Nación, y atendiendo lo señalado por el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, procede este despacho a evaluar las presentes diligencias a efectos de determinar la procedencia del inicio de la actuación disciplinaria a la que hubiere lugar.

ii. **Remisión por competencia.**

Atendiendo que los hechos declarados, se relacionan con el trámite de una solicitud de nulidad de asamblea y reconocimiento oficial de autoridad tradicional, el cual es la dirección de asuntos indígenas del ministerio del interior quien debe entregar respuesta a la solicitud del señor Luis Emiro Iguarán Aguilar, petición, este despacho procederá a remitir las diligencias a la Dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 83 y 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021, que al tenor literal señalan:

"**ARTÍCULO 3.** Poder disciplinario preferente. La Procuraduria General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente, podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las Personerías Municipales y Distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente". (negrilla fuera de texto)

"**ARTÍCULO 83**. Ejercicio de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del alcalde y de los concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación". (negrilla fuera de texto)

"**ARTÍCULO 92**. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduria General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduria General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable". (negrilla fuera de texto)

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el ejercicio del poder preferente, este Despacho no considera necesario despojar a la Personería Distrital de Manaure La Guajira de la facultad disciplinaria a ella atribuida, considerando que ante los hechos denunciados, la responsabilidad podría recaer en funcionarios del nivel municipal diferente al Alcalde, se ordena remitir la presente actuación a dicha dependencia, indicando que en el evento de resultar comprometida la responsabilidad del Alcalde se deberá remitir las diligencias a este despacho, respecto de este servidor.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Instrucción de La Guajira, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por competencia la radicación IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-40607247 a la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Realícense los registros correspondientes en el Sistema de Información Misional –SIM- de la Procuraduría General de la Nación, por el funcionario responsable.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA COTES GOMEZ
Procuradora Regional de Instrucción de La Guajira

J Pérez

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Riohacha, enero 7 de 2026

PRIG-AA.0006

Señor
LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR
liguaran30@hotmail.com
E.S.M

Cordial saludo:

Radicado: **No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247**

De manera respetuosa y en cumplimiento de lo ordenado en el auto fechado el 29 de diciembre del 2025, me permito informarle que su queja, correspondiente al proceso señalado en la referencia, ha sido remitida por competencia a la **Personería Distrital de Riohacha, La Guajira**, mediante oficio No. 0005. A partir de este momento, podrá dirigirse a dicha entidad para obtener cualquier información adicional.

De igual manera, se le comunica que, de conformidad con el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MALKA RIVADENEIRA VARGAS
Procuraduría Regional de Instrucción de la Guajira
Auxiliar Administrativo Gr.10
mrivadeneira@procuraduria.gov.co

Outlook

COMUNICACION DE REMISION POR COMPETENCIA - PROCEESO DISCIPLINARIO CON RADICADO No. No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247

Desde Malka Irina Rivadeneira Vargas <mrivadeneira@procuraduria.gov.co>
Fecha Mié 07/01/2026 15:54
Para lfiguaran30@hotmail.com <lfiguaran30@hotmail.com>

1 archivo adjunto (171 KB)
COMUNICACION DE REMISION DISCIPLINADO - PROCESO CON RADICADO No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247.pdf;

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Malka Irina Rivadeneira Vargas
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR10
PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION LA GUAJIRA
mrivadeneira@procuraduria.gov.co
PBX: **+57(601) 587-8750 Ext. 58129**
Calle 5 No. 6 - 13, GUAJIRA, Cód. Postal 440001

Outlook

Retransmitido: COMUNICACION DE REMISION POR COMPETENCIA - PROCEESO DISCIPLINARIO CON RADICADO No. No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@procuraduria.gov.co>
Fecha Mié 07/01/2026 15:54
Para lfiguaran30@hotmail.com <lfiguaran30@hotmail.com>

1 archivo adjunto (23 KB)

COMUNICACION DE REMISION POR COMPETENCIA - PROCEESO DISCIPLINARIO CON RADICADO No. No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lfiguaran30@hotmail.com (lfiguaran30@hotmail.com)

Asunto: COMUNICACION DE REMISION POR COMPETENCIA - PROCEESO DISCIPLINARIO CON RADICADO No. No. IUS-E-2025-300872-IUC-P-2025-4067247

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-003746 Id: 707312
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DANIEL JARAMILLO
Fecha: 16-02-2026 17:54:36
Folios: 2

Bogotá D.C.

Señor,
DANIEL JOSE JULIO SALAS.
Secretario De Gobierno Y Participación Ciudadana.
gobierno@manaure-laguajira.gov.co
Manaure, La Guajira.

Asunto: **RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ANULACIÓN DEL REGISTRO DEL SEÑOR LUIS EMIRO IGUARAN COMO AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD PANCHOMANA.**
Referencia: **2025-1-002102-103857 ID 673452.**

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos informarle, que la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, recibió su comunicación con numero de radicado de la referencia, con la cual manifiesta:

> ***"PETICIÓN***
>
> ***1. Anular el registro efectuado el 03 de diciembre de 2025 a favor del señor Luis Emiro Iguarán como autoridad tradicional de la comunidad Panchomana.***
>
> ***2. Reconocer como autoridad tradicional vigente al señor Luis Epieyú, quien es el único que cuenta con registro válido en el municipio y cuya autoridad no ha sido revocada por la comunidad conforme a su derecho propio.***
>
> ***3. Abstenerse de otorgar registros sin verificación de validez administrativa y comunitaria previa, conforme a las exigencias constitucionales, jurisprudenciales y del Convenio 169 de la OIT."***

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 714 de 2024, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de los puntos previamente enunciados.

En atención a la solicitud de anulación del registro del señor Luis Emiro Iguarán Aguilar como autoridad tradicional de la comunidad indígena Panchomana, esta Dirección se permite informar que, revisados los antecedentes administrativos y los soportes aportados al trámite, se constató que el registro fue efectuado con fundamento en la documentación exigida por la entidad, consistente en actas de asamblea, elección y posesión, así como los demás requisitos formales verificados

al momento de su incorporación en el Sistema de Información Indígena de Colombia – SIIC.

En tal sentido, el registro goza de presunción de legalidad y se encuentra vigente, sin que se evidencien vicios que afecten su validez. Adicionalmente, es preciso señalar que las controversias sobre la legitimidad de las autoridades tradicionales, así como las eventuales solicitudes de revocatoria del registro, deben provenir de la propia comunidad indígena, en ejercicio de su autonomía y de sus mecanismos de gobierno interno. En consecuencia, no resulta procedente acceder a solicitudes de anulación promovidas por terceros distintos a la comunidad, cuando el trámite se surtió con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por esta Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, esta entidad reitera su disposición para acompañar espacios de diálogo y verificación en territorio, en el marco del respeto por la autonomía de la comunidad y los principios de coordinación institucional, con el fin de contribuir a la superación de las controversias internas que se presenten.

El Ministerio del Interior y la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, esperan haber atendido su petición y haberle dado el trámite correspondiente. Esta Dirección estará a su disposición ante cualquier duda o inquietud que podrá ser resuelta mediante el botón de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) a través del enlace https://pqrsd.mininterior.gov.co/ o en el correo electrónico Servicio al Ciudadano del Ministerio del Interior: servicioalciudadano@mininterior.gov.co.

Esperando con esta información dar respuesta a su amable solicitud, quedamos atentos a brindar cualquier aclaración al presente.

Cordialmente,

NOHORA ALICIA CELIS CRUZ.
Coordinadora Del Grupo De Investigación, Registro Y Apoyo Al Cumplimiento De Sentencias.

Elaboró: JOSÉ ALFONSO MAESTRE.
Revisó y Aprobó: NOHORA ALICIA CELIS CRUZ.

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena PANCHOMANA por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución N° 15 del 28 de Febrero de 1984

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) LUIS EMIRO IGUARAN AGUILAR identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17802929, en el cargo de Autoridad Tradicional de la comunidad Indigena PANCHOMANA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 24 de Abril de 2025 y con acta de posesión de fecha 25 de Abril de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de MANAURE del departamento LA GUAJIRA, Sin periodo Definido

Se expide en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Marzo del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-003746 Id: 707312
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DANIEL JARAMILLO
Fecha: 16-02-2026 17:54:36
Folios: 2

Bogotá D.C.

Señor,
DANIEL JOSE JULIO SALAS.
Secretario De Gobierno Y Participación Ciudadana.
gobierno@manaure-laguajira.gov.co
Manaure, La Guajira.

Asunto: **RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ANULACIÓN DEL REGISTRO DEL SEÑOR LUIS EMIRO IGUARAN COMO AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD PANCHOMANA.**
Referencia: **2025-1-002102-103857 ID 673452.**

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos informarle, que la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, recibió su comunicación con numero de radicado de la referencia, con la cual manifiesta:

> ***"PETICIÓN***
>
> ***1. Anular el registro efectuado el 03 de diciembre de 2025 a favor del señor Luis Emiro Iguarán como autoridad tradicional de la comunidad Panchomana.***
>
> ***2. Reconocer como autoridad tradicional vigente al señor Luis Epieyú, quien es el único que cuenta con registro válido en el municipio y cuya autoridad no ha sido revocada por la comunidad conforme a su derecho propio.***
>
> ***3. Abstenerse de otorgar registros sin verificación de validez administrativa y comunitaria previa, conforme a las exigencias constitucionales, jurisprudenciales y del Convenio 169 de la OIT."***

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 714 de 2024, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de los puntos previamente enunciados.

En atención a la solicitud de anulación del registro del señor Luis Emiro Iguarán Aguilar como autoridad tradicional de la comunidad indígena Panchomana, esta Dirección se permite informar que, revisados los antecedentes administrativos y los soportes aportados al trámite, se constató que el registro fue efectuado con fundamento en la documentación exigida por la entidad, consistente en actas de asamblea, elección y posesión, así como los demás requisitos formales verificados

al momento de su incorporación en el Sistema de Información Indígena de Colombia – SIIC.

En tal sentido, el registro goza de presunción de legalidad y se encuentra vigente, sin que se evidencien vicios que afecten su validez. Adicionalmente, es preciso señalar que las controversias sobre la legitimidad de las autoridades tradicionales, así como las eventuales solicitudes de revocatoria del registro, deben provenir de la propia comunidad indígena, en ejercicio de su autonomía y de sus mecanismos de gobierno interno. En consecuencia, no resulta procedente acceder a solicitudes de anulación promovidas por terceros distintos a la comunidad, cuando el trámite se surtió con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por esta Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, esta entidad reitera su disposición para acompañar espacios de diálogo y verificación en territorio, en el marco del respeto por la autonomía de la comunidad y los principios de coordinación institucional, con el fin de contribuir a la superación de las controversias internas que se presenten.

El Ministerio del Interior y la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, esperan haber atendido su petición y haberle dado el trámite correspondiente. Esta Dirección estará a su disposición ante cualquier duda o inquietud que podrá ser resuelta mediante el botón de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) a través del enlace https://pqrsd.mininterior.gov.co/ o en el correo electrónico Servicio al Ciudadano del Ministerio del Interior: servicioalciudadano@mininterior.gov.co.

Esperando con esta información dar respuesta a su amable solicitud, quedamos atentos a brindar cualquier aclaración al presente.

Cordialmente,

NOHORA ALICIA CELIS CRUZ.
Coordinadora Del Grupo De Investigación, Registro Y Apoyo Al Cumplimiento De Sentencias.

Elaboró: JOSÉ ALFONSO MAESTRE.
Revisó y Aprobó: NOHORA ALICIA CELIS CRUZ.